

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato -Caldas, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

<b>Providencia</b>	:	Auto Int. N°. 392
<b>Clase De Proceso</b>	:	Ejecutivo - Mínima Cuantía -
<b>Radicado Proceso</b>	:	17442-40-89001-2021-00094-00
<b>Demandante</b>	:	CHEC S.A. E.S.P.
<b>Demandada</b>	:	Derian Arley Rojas González

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** promovida por el apoderado judicial de la entidad **Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEC - S.A. E.S.P.** en contra del señor **Derian Arley Rojas González**, demanda en la que se solicitó librar mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

I.

1. Por la suma de **dos millones quinientos siete mil doscientos setenta y seis pesos M/Cte (\$2'507.276,00)** por concepto de capital pendiente de pago plasmado en el pagaré N°. 21126.
2. Por la suma de **seiscientos diez mil doscientos ocho pesos M/Cte (\$610.208,00)**; por el pago de intereses corrientes causados desde el 28 de octubre de 2019 hasta el 22 de junio de 2021, plasmado en el pagaré N°. 21126.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital pendiente por pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al momento en que se declaró vencida la obligación, respecto del pagaré No. 21126, desde el 24 de junio de 2021 hasta cuando sea cancelada totalmente la obligación.

II. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

En auto fechado el 10 de agosto del año avante, esta célula judicial se abstuvo de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, por cuanto no había dado cumplimiento de los requisitos del artículo 82 del CGP; dentro del término concedido para subsanar la misma, el apoderado de la parte ejecutante allegó la corrección respectiva.

### **CONSIDERACIONES**

Estudiada la corrección de la demanda encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, pagaré N°. 21126, cumple con lo dispuesto en el artículo 422 del mismo Estatuto Ritual, adicionalmente este Despacho es competente para conocer la demanda, pues en este municipio se encuentra el domicilio de la parte demandada, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, aunado a ello, y de conformidad con la cuantía de la demanda, resulta esta célula judicial la competente para conocer del proceso por el factor funcional.

Al proceso se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 430 y siguientes del Código General del Proceso. Se ordenará la notificación personal al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se le concederá al demandado el término de cinco (5) días para que pague la obligación (art. 431 CGP), y el de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (art. 442 CGP), los cuales correrán conjuntamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la entidad **Central Hidroeléctrica de Caldas - CHEC - S.A. E.S.P.** y en contra del señor **Derian Arley Rojas González**, por las siguientes sumas de dinero:

I.

1. Por la suma de **dos millones quinientos siete mil doscientos setenta y seis pesos M/Cte (\$2'507.276,<sup>00</sup>)** por concepto de capital pendiente de pago plasmado en el pagaré N°. 21126.
2. Por la suma de **seiscientos diez mil doscientos ocho pesos M/Cte (\$610.208,<sup>00</sup>)**; por el pago de intereses corrientes causados desde el 28 de

octubre de 2019 hasta el 22 de junio de 2021 plasmado en el pagaré N°.21126.

3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del capital pendiente por pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al momento en que se declaró vencida la obligación, respecto del pagaré No. 21126, desde el 24 de junio de 2021 hasta cuando sea cancelada la obligación.

II. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el contenido de esta providencia al señor **Derian Arley Rojas González** y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciéndole entrega de las copias allegadas y advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

En cuanto a las costas habrá pronunciamiento en la debida oportunidad procesal.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**  
**J U E Z**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO**  
**-CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0123**

Fecha: **Agosto 20 de 2021**

**JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA**  
**Secretario**

**Firmado Por:**

**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**

## **Caldas - Marmato**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38cb5d2f3c16726d23e52bd27ed4f5472ff8ca07b5e1e9f5e2b5d76fda1c8902**

Documento generado en 20/08/2021 04:17:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**